

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11
Trimestre.	25	Trimestre.	35
Seis meses.	50	Seis meses.	70
Un año.	88	Un año.	115

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 10 de Marzo)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Núm. 677

EXPOSICION

Señora: El Cuerpo de Somatenes de Cataluña, al cual dieron vida las Constituciones catalanas, tiene por objeto asegurar y conservar la tranquilidad del país, hacer respetar las leyes y las Autoridades legalmente constituidas y perseguir hasta su captura ó completo exterminio á toda partida latro-facciosa que bajo una bandera cualquiera intente turbar la paz pública, á los ladrones y malhechores que traten de ejercer sus rapiñas ó procuren refugio en el territorio y á toda persona reclamada por la justicia.

Los somatenes conservan las tradiciones de un glorioso pasado, y sus individuos, que prestan sus servicios gratuito y voluntario, son considerados como ciudadanos que, sin carácter alguno militar y sin mira de utilidad individual, se congregan para asegurar el bien común de la paz; siendo de notar que, á pesar de las condiciones especiales de estas fuerzas, es Jefe nato de ellas el Capitán general de Cataluña, ejerciendo el cometido de Presidente un General de Brigada, al que auxilian Jefes y Oficiales del Ejército.

Frecuentemente los somatenes se dedican, en combinación con la Guardia civil, á la persecución de malhechores, y sufren, como dicho instituto, toda clase de penalidades con exposición de sus vidas, y en varias ocasiones han sido heridos algunos

individuos en funciones del servicio, y aunque su mayor recompensa estriba en la satisfacción del cumplimiento de su deber, hay casos en que aparece equitativo otorgarles alguna gracia consistente en cruces de la Orden del Mérito militar como premio que atestigüe la estimación en que se tienen los importantes servicios que prestan.

Pero al procurar concederles dicha condecoración, surge la duda de si, como pertenecientes á la clase civil, deben satisfacer el impuesto que determina el artículo 24 del reglamento aprobado por Real orden de 30 de Diciembre de 1889, ó si por la índole de sus servicios ha de considerárseles en iguales condiciones que las clases militares á quienes se otorga la citada recompensa; y habiendo oído acerca de este extremo á la Junta Consultiva de Guerra, es de parecer que procede adoptar el último de los citados criterios cuando deban premiarse hechos distinguidos prestados en funciones del somatén.

El Ministro que suscribe considera por todo extremo justo equitativo que se aclare el reglamento en el indicado sentido, y en su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Marzo de 1896.—Señora: A. L. R. P. de V. M., Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que en el art. 24 del reglamento de la Orden del Mérito militar, aprobado por Real orden de 30 de Diciembre de 1889, se consigne la adición siguiente:

«Cuando el personal que forme parte del Cuerpo de Somatenes de Cataluña sea agraciado con Cruces de esta Orden en recompensa de ser-

vicios distinguidos prestados en funciones del somatén, se sujetará respecto del pago de impuestos á las disposiciones que rijan para las clases militares que obtengan igual condecoración.»

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

Ministerio de Gracia y Justicia

Núm. 799

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Fijada por Real decreto de 28 de Febrero la elección de Diputados á Cortes y Senadores en los días 12 y 26 del próximo Abril;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer que se declaren caducadas las licencias, los términos posesorios y sus prórrogas concedidos á los funcionarios activos de la carrera judicial y del Ministerio fiscal, los cuales, salvo el caso de enfermedad suficientemente justificada, deberán hallarse en posesión de su destino el día 15 del actual, dando cuenta á este Ministerio los Presidentes de las Audiencias territoriales de haberse cumplido lo que en la presente Real orden se dispone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1896.—Tejada. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA

Núm. 701

PRIMERA ENSEÑANZA

ANUNCIO

Conforme á lo dispuesto en las instrucciones aprobadas por Real orden

de 24 de Octubre de 1894 para la ejecución del reglamento publicado por Real decreto de 27 de Agosto de dicho año, se proveerán por concurso las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas que á continuación se expresan, vacantes en este Distrito universitario.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Escuelas de niños

La plaza de Maestro de la elemental de Don Benito, con el sueldo anual de 1375 pesetas.

La plaza de Maestro de las elementales de Cabeza del Buey y Castuera, con el sueldo de 1100 pesetas anuales cada una.

La plaza de Auxiliar de la superior de Almendralejo, con el sueldo de 1100 pesetas anuales.

La plaza de Maestro de la elemental de Garlitos, con el sueldo de 625 pesetas anuales.

La plaza de Auxiliar de las elementales de Higuera de Vargas, Santa Marta, Azuaga, Zafra, Llerena, Quintana, Jerez de los Caballeros, Fregenal y Cabeza del Buey, con el sueldo cada una de 625 pesetas anuales.

La plaza de Auxiliar de las elementales de Calzadilla de los Barros y Cabeza de Vaca, con el sueldo de 500 pesetas anuales cada una.

Escuelas de niñas

La plaza de Maestra de la elemental de Don Benito, con el sueldo anual de 1375 pesetas.

La plaza de Maestra de las elementales de Higuera de Vargas y Monesterio, con el sueldo de 1100 pesetas anuales cada una.

La plaza de Auxiliar de las elementales de Montijo Zarza, junto Alanje y Fuente de Cantos, con el sueldo de 625 pesetas cada una.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Cabeza de Vaca, con el sueldo de 500 pesetas.

Escuelas de párvulos

La de Don Benito, con el sueldo de 1375 pesetas anuales.

Escuelas incompletas de ambos sexos

La plaza de Maestro ó Maestra de la de Los Rubios (Granja de Torrehermosa), con el sueldo de 250 pesetas.

La plaza de Maestro ó Maestra de la de Baterno, con el sueldo de 333 pesetas.

PROVINCIA DE CADIZ

Escuelas de niños

Una plaza de Auxiliar de la elemental del Hospicio provincial de Cádiz, con el sueldo de 1375 pesetas anuales.

Una plaza de Auxiliar de las elementales de Jerez de la Frontera, con el sueldo de 1375 pesetas anuales.

Escuelas de niñas

Una plaza de Auxiliar de las elementales de Cádiz, con el sueldo de 1375 pesetas.

La plaza de Maestra de la elemental de Conil, con el sueldo de 1100 pesetas.

Una plaza de Auxiliar de las elementales de Sanlúcar y San Fernando, con el sueldo de 1100 pesetas cada una.

Una plaza de Auxiliar de las elementales de Grazalema, Jimena, Los Barrios, Prado del Rey, Rota y San Roque, con el sueldo de 625 pesetas cada una.

Escuela de párvulos

La de Medina Sidonia, con el sueldo anual de 1375 pesetas,

Escuela incompleta de niños

La plaza de Maestra de la de Palmones (Los Barrios), con el sueldo de 547'50 pesetas.

PROVINCIA DE CANARIAS

Escuelas de niños

La plaza de Maestro de la elemental del barrio de los Arenales, de la ciudad de Las Palmas, con el sueldo de 1650 pesetas anuales.

La plaza de Maestro de la elemental de Valsequillo, con el sueldo de 1100 pesetas anuales.

La plaza de Maestro de las elementales de Alajeró y Femés, con el sueldo de 625 pesetas cada una.

La plaza de Maestro de la elemental del Pago de Igueste, en Santa Cruz de Tenerife, con 625 pesetas anuales.

Escuelas de niñas

La plaza de Maestra de las elementales de Granadilla, Güimar, Icod y San Bartolomé de Terajana, con el sueldo de 1100 pesetas cada una.

La plaza de Maestra de la elemental de Hermigua, con el sueldo de 825 pesetas.

La plaza de Maestra de la elemental de Mogán, con el sueldo de 625 pesetas.

Escuela incompleta de niños

La plaza de Maestro de la del Pago de Tricias, en Garafia, con el sueldo de 200 pesetas.

Escuelas incompletas de asistencia mixta

La plaza de Maestro ó Maestra del Pago de las Indias, en Fuencaliente, con el sueldo de 375 pesetas.

La plaza de Maestro ó Maestra de

la de Betancuria, con el sueldo de 225 pesetas.

La plaza de Maestro ó Maestra de otra de Betancuria, con el sueldo de 225 pesetas.

La plaza de Maestro ó Maestra de la del Pago de Caletas, en Fuencaliente, con el sueldo de 200 pesetas.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Escuelas de niños

La plaza de Maestro de la elemental de Espejo, con el sueldo de 1100 pesetas anuales.

La plaza de Maestro de una de las elementales de La Rambla, con el sueldo de 1100 pesetas.

La plaza de Maestro de una de las elementales de el Carpio, con el sueldo de 1100 pesetas.

Una plaza de Auxiliar de las elementales de Córdoba, con el sueldo de 1375 pesetas.

Una plaza de Auxiliar de las elementales de Fuente Obejuna, con el sueldo de 625 pesetas.

Una plaza de Auxiliar de las elementales de Villanueva del Rey y Cañete, con el sueldo de 500 pesetas cada una.

Escuelas de niñas

La plaza de Maestra de una de las elementales de Carcabuey, Villa del Rio, Belalcázar y Fuente Obejuna, con el sueldo de 1100 pesetas cada una.

La plaza de Maestra de la elemental de Peñarroya (Belmez), con el sueldo de 825 pesetas.

Una plaza de Auxiliar de las elementales de Montilla, con el sueldo de 825 pesetas.

Una plaza de Auxiliar de las elementales de Hinojosa, con el sueldo de 625 pesetas.

Escuelas incompletas de niños

La plaza de Maestro de las del Cerrillo y de Los Llanos (Rute), con el sueldo de 250 pesetas cada una.

Escuelas incompletas de niñas

La plaza de Maestra de las del Cerrillo y de Los Llanos (Rute), con el sueldo de 250 pesetas cada una.

Escuelas incompletas de asistencia mixta

La plaza de Maestro ó Maestra de la del Cañuelo (Priego), con el sueldo de 365 pesetas.

La plaza de Maestro ó Maestra de la de Pánhez (Fuente Obejuna), con 275 pesetas.

Escuela de párvulos

La de Carcabuey, con el sueldo de 1.100 pesetas.

PROVINCIA DE HUELVA

Escuelas de niños

La plaza de Maestro de las elementales del 1.º y 2.º distrito de Alosno, con el sueldo de 1375 pesetas cada una.

La plaza de Maestro de una de las elementales de La Palma, con 1100 pesetas.

La plaza de Maestro de las elementales de Corte Concepción y Redondela (Isla Cristina), con el sueldo de 625 pesetas cada una.

Una plaza de Auxiliar de las elementales de Trigueros y La Palma, con el sueldo de 625 pesetas cada una.

Escuelas de niñas

La plaza de Maestra de las elementales del 1.º y 2.º distrito de Alosno, con el sueldo de 1375 pesetas cada una.

Una plaza de Auxiliar de las elementales de Huelva con 825 pesetas.

La plaza de Maestra de la elemental de Sanlúcar de Guadiana, con 625 pesetas.

Una plaza de Auxiliar de las elementales de Bollullos, Santa Olalla y Cartaya, con 625 pesetas cada una.

Escuelas incompletas mixtas

La plaza de Maestro ó Maestra de la de Buibrón, con 375 pesetas, y de la de Membrillos (Zalamea), con 250 pesetas.

PROVINCIA DE SEVILLA

Escuelas de niños

La plaza de Auxiliar de la Escuela práctica de la Normal de Maestros de Sevilla, con el sueldo de 2000 pesetas anuales.

La plaza de Maestro de una de las elementales de Carmona, con 1375 pesetas.

Una plaza de Auxiliar de las elementales de Sevilla, con 1375 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la superior de Lebrija, con el sueldo de 1100 pesetas anuales.

La plaza de Maestro de la elemental del Madroño (Castillo de los Guardas), con el sueldo de 625 pesetas anuales.

Tres plazas de Auxiliares de las elementales de Cazalla de la Sierra, dos de las de Paradas y una de la de Dos Hermanas, Herrera, Benacazón, Lora del Rio y Villamanrique, con el sueldo de 625 pesetas cada una.

Una plaza de Auxiliar de las elementales de Castilblanco y Villanueva del Ariscal, con 500 pesetas cada una.

Escuelas de niñas

La plaza de Maestra de una de las elementales de Carmona, con el sueldo de 1375 pesetas.

Dos plazas de Auxiliares de las elementales de Sevilla, con 1375 pesetas cada una.

La plaza de Maestra de una de las elementales de Estepa y Guadalcanal, con el sueldo de 1100 pesetas cada una.

La plaza de Maestra de la elemental de Villanueva de San Juan, con el sueldo de 825 pesetas.

Una plaza de Auxiliar de las elementales de Guadalcanal, con 625 pesetas.

Una plaza de Auxiliar de las elementales de Castilblanco y Corrales, con 500 pesetas cada una.

Escuela incompleta de niñas

La plaza de Maestra de la de Castillejo del Campo, con 500 pesetas anuales.

Escuela de párvulos

La de Osuna con 1375 pesetas anuales.

Los Maestros ó Maestras disfrutarán á más del sueldo, las retribuciones legales y casa-habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los que aspiren á las plazas anunciadas, presentarán sus instancias en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia á que per-

tenezca la vacante, en el término improrrogable de treinta días, contados desde el siguiente al de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma provincia, hasta las seis de la tarde del día de su vencimiento, no admitiéndose por ninguna causa ni pretexto las instancias y documentos que por el correo ó por cualquiera otro conducto lleguen después de fenecido el plazo.

También procurarán escribir las de su puño y letra, debiendo hacer constar en ellas las plazas que soliciten, el orden con que las prefieren y las que pretendan en otras provincias, acompañando los documentos señalados en la Instrucción 14 de las aprobadas por Real orden de 24 de Octubre de 1894.

Lo que para conocimiento general se hace público de orden de ilustrísimo señor Rector de este Centro de enseñanza.

Sevilla 6 de Marzo de 1896.—El Secretario general, Francisco Caballero Infante.

AYUNTAMIENTOS

VALENZUELA

Núm. 686

Año de 1896

Listas definitivas de los Concejales y un número cuádruplo de vecinos contribuyentes, que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores, que se publica en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

- D. Teodoro Priego Luque
- Francisco Serrano López
- Miguel Sánchez García
- Francisco Serrano Hidalgo
- Juan de Martos Cabezón
- Juan José Ruiz Gordillo
- Antonio Serrano Huertas
- Juan Pedro Luque Urbano
- Juan Mateo Montilla Lara
- Fernando Prados Cabezón

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pts.	Cts.
D. Emilio Cámara Pedregosa	995	43
Manuel Serrano López	978	21
Juan Francisco Velasco		
Díaz	938	20
Francisco López Gutiérrez	603	01
Gregorio Rivas Oliván	602	31
Mateo López Gutiérrez	577	27
Juan José Gordillo Luque	531	80
Manuel Priego Luque	480	38
Ildefonso Porcuna Arroyo	452	93
Juan Bautista Porcuna Arroyo	445	29
Manuel Porcuna Arroyo	443	05
Juan Díaz Urbano	406	66
Andrés Vicente Gallardo		
Porcuna	371	97
Juan José Castilla Oliván	296	51
Ginés Gomariz Cutilla	256	38
Ildefonso García Sánchez	239	81
Ricardo López Velasco	235	55
Juan Antonio Aguilera		
Vallejo	212	41
Martin Oliván Montilla	198	32

D. Bartolomé Oliván Montilla	185	29	D. Andrés Urbano Pedregosa	80	30
Juan Martín Sánchez Serrano	183	51	Bartolomé Priego Montilla	80	09
Antonio Cobos Madrid	176	13	Gregorio Martos Cabezón	65	78
Martín Velasco López	167	52	José Vázquez Moreno	58	76
Manuel Oliván Oliván	142	45	Mateo Luque Gordillo	54	04
Antonio Gordillo Hidalgo	140	44	Alonso Velasco Segovia	53	79
Pablo Oliván Gutiérrez	140	11	Juan Rivas Oliván	53	69
Juan Porcuna Segovia	130	95	Manuel Oliván Gordillo	53	07
Manuel Serrano López	125	20	Antonio Mendez Gordillo	49	70
Ildefonso Sánchez García	114		Valenzuela 3 de Marzo de 1896.—El		
Matías Urbano Castro	96	21	Alcalde, Teodoro Priego.—El Secretario, José Vázquez.		
Manuel Mendez Porcuna	94	69			

Estadística

Sanidad

Núm. 598

Fallecimientos ocurridos el día 6 de Marzo

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Andrés	Varón	Soltero	25 años	Hemotitis
San Lorenzo	Idem	Idem	5 meses	Indigestión
Santa Marina	Idem	Casado	50 años	Tisis pulmonar
Catedral	Idem	Soltero	25	Derrame seroso

DIA 7 DE MARZO

San Francisco	Varón	Soltero	27 años	Meningitis cerebral
Santa Marina	Hembra	Casada	50	Metritis crónica
San Miguel	Idem	Viuda	82	Derrame seroso
San Juan	Idem	Idem	65	Cirrosis
Catedral	Varón	Soltera	1	Viruela
Idem	Idem	Idem	58	Diarrea
Idem	Idem	Casado	50	Congestión cerebral
Idem	Hembra	Soltera	25 días	Falta de desarrollo

DIA 8 DE MARZO

San Juan	Hembra	Soltera	2 años	Bronquitis capitar
----------	--------	---------	--------	--------------------

DIA 9 DE MARZO

Santiago	Varón	Casado	60 años	Insuficiencia
San Francisco	Idem	Soltero	Minutos	Falta de desarrollo
Catedral	Idem	Idem	1 mes	Bronquitis
Idem	Hembra	Soltera	1 año	Anemia
Idem	Varón	Viudo	48	Idem
Idem	Idem	Idem	30	Apoplejia
Idem	Idem	Idem	30	Disenteria

Córdoba 9 de Marzo de 1896.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Fernando la Calle.

JUZGADOS

M A D R I D

Número 705

EDICTO

En virtud de providencia dictada con fecha veinte de Febrero último, por el señor don Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta capital, en los autos que en este Juzgado se siguen á instancia del Procurador don Luis Lumbreras, en nombre y representación del Banco Hipotecario de España, contra don Leonardo Borrego y Estrada, sobre secuestro y enagenación de fincas, se ha mandado sacar por segun-

da vez á la venta, en pública subasta, las siguientes:

Pts. Cts.

1.ª Una suerte de olivar en el término municipal de Casariche, partido de Pozo Nuevo, de haber trece aranzadas y cinco octavos del marco de cuatrocientos estadales, equivalentes á ocho hectáreas, treinta y tres áreas, ocho centiáreas y treinta y dos decímetros, que linda por el Este con más de don Alberto Galvez Ariza; Sur con olivar de doña Ildefonsa Ga-

llardo y Capellanía nombrada Bañuelos; Oeste con el del citado don Alberto, y Norte con otro del señor Borrego y vereda que de Casariche conduce al río Genil, por la cantidad de cuatro mil seiscientos cincuenta pesetas 4650

2.ª Otro olivar llamado "Peña Tejada", en término de Puente Genil y pago de Campiñuelo de Benal, en la provincia de Córdoba, de haber seis aranzadas y tres octavos del marco de cuatrocientos estadales, equivalentes á dos hectáreas, ochenta y cinco áreas y quince centiáreas, que linda por el Este, Norte y Oeste con olivar de doña Pascuala de Valdés, y por Sur con otro de los herederos de don Rafael Cerveró, por la cantidad de mil cincuenta pesetas 1050

3.ª Otro olivar en el mismo término y sitio de la Isla de Perdigueros, en el pago de Campiñuelo de Benal, segundo cuartel rural, de dos aranzadas, siete octavos y cuarta y cuatro estadales, ó sean una hectárea, treinta y tres áreas y cincuenta y dos centiáreas, que linda por el Este con otro de herederos de Juan Luna; por Sur con otro de Pablo de Cuenca; por Oeste con garrotal de Antonio Telez, y por Norte con otro de los herederos de Pedro Vera, por la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas 450

4.ª Otro olivar al sitio de la Calera en el mismo pago de Campiñuelo de Benal, y término de Puente Genil, de haber veinte y cuatro aranzadas y seis estadales, equivalentes á once hectáreas, dos áreas, doce centiáreas y noventa y seis decímetros, que linda por el Este con más de los herederos de don Francisco Fernández Bravo; por Sur con otro de don José Baró y la senda que del molino dirige á Casariche; Oeste con otro del señor Borrego, y Norte con otro de don Francisco Morales y de Antonio Estrada, por la cantidad de tres mil ciento cincuenta pesetas 3150

5.ª Otro olivar sito en Paquillos en el partido de Campiñuelo de Benal, ó Pinta Moñas, en dicho término de Puente Genil, de haber dos y media aranzadas, equivalentes á una hectárea, once áreas, ochenta y dos centiáreas, que linda por el Este con camino que conduce á Valdelatora; Sur con olivar del señor Borrego; Oeste con vereda que se dirige al molino de Don Alvaro, y Norte con olivar de don Joaquin Ariza, por la cantidad de trescientas pesetas. 300

Y 6.ª Otro olivar conocido por el del Llano ó Puerto de Molino, al pago de Campiñuelo de Benal, de haber once aranzadas, una cuarta y doce estadales, equivalentes á doce hectáreas, cuatro áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, que linda por el Este con más de don Carlos Delgado; Sur con otro del señor Borrego; Oeste con servidumbre del Molino, y Norte camino de Valdelatora, por la cantidad de mil seiscientos setenta y dos pesetas cincuenta céntimos. 1672 50

Para la subasta de dichas fincas se ha señalado el día veintiocho de Marzo actual y hora de las dos de su tarde, cuyo acto tendrá lugar en el Juzgado de primera instancia de Estepa, respecto del olivar Pezo Nuevo; en el de primera instancia de Montilla, respecto de las cinco fincas restantes, y de todas ellas en este de la Latina, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo del remate.

3.ª Si se hicieran posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

4.ª La consignación del precio se verificará en los ocho días siguientes al de la aprobación del remate y el comprador pagará al Banco todo lo que se le deba por razón de su préstamo, de conformidad con lo que preceptua el artículo treinta y cinco de la Ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

Y 5.ª Los títulos de propiedad de dichas fincas, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en esta Escribanía y con ellos deberán conformarse los licitadores y sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, ante mí, Juan García.—V.º B.º: J. Carlos y Alix.

LUCENA

Núm. 673

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en las diligencias sobre cumplimiento de orden de la Superioridad, relativa á causa seguida en este Juzgado por disparo de arma y lesiones contra Gerónimo Luna y García, se cita al testigo don Pablo Márquez Martín, comisionado de comercio, vecino de Castro del Río y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba, el día 14 del corriente y hora de las once de la mañana, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral y público de la indicada causa.

Y para que llegue á conocimiento del mismo y verifique su comparecencia, se inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lucena cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—El actuario, Pedro Romero.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

Relación de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza deben consignar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en sus respectivos presupuestos para el próximo año económico de 1896 á 97 como gasto obligatorio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 191, 192, 193 y 195 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, disposición 1.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1889, orden de 7 de Agosto de 1882, Ley de 6 de Julio de 1858, Real decreto de 4 de Julio de 1884, Real orden de 13 de Agosto del mismo año y Reglamento de auxiliares de 21 de Abril de 1892:

AYUNTAMIENTOS	E S O U E L A S	Personal Pts. Cts.	Material Pts. Cts.	Alquileres Pts. Cts.	Retribuciones Pts. Cts.	Total Pts. Cts.
Villanv.ª de Córdoba.	Párvulos	1100	275	175	275	1825
	Auxiliar de la anterior	625	"	"	"	625
	Primera elemental de niñas	1100	275	175	275	1825
	Segunda ídem	1100	275	175	775	1825
	Premios	"	"	"	"	150
	Total	6750	1377	875	1375	10525
Villanv.ª del Duque.	Elemental de niños	825	206 25	100	206 25	1337 50
	Auxiliar de la anterior	500	"	"	"	500
	Elemental de niñas	825	206 25	100	206 25	1337 50
	Auxiliar de la anterior	500	"	"	"	500
	Premios	"	"	"	"	40
	Total	2650	412 50	200	412 50	3715
Villanueva del Rey.	Elemental de niños	825	206 25	423 75	250	1705
	Auxiliar de la anterior	500	"	"	"	500
	Gratificación para adultos	"	250	"	"	250
	Elemental de niñas	825	206 25	365	250	1646 25
	Auxiliar de la anterior	500	"	"	"	500
	Total	2650	662 50	788 75	500	4631 25

AYUNTAMIENTOS	E S O U E L A S	Personal Pts. Cts.	Material Pts. Cts.	Alquileres Pts. Cts.	Retribuciones Pts. Cts.	Total Pts. Cts.
Villaralto.	Elemental de niños	825	206 25	100	206 25	1337 50
	Ídem de niñas	825	206 25	100	206 25	1337 50
	Premios	"	"	"	"	50
	Total	1650	412 50	200	412 50	2705
	Primera elemental de niños	1000	275	250	275	1900
Segunda ídem	1100	275	250	275	1900	
Primera elemental de niñas	1100	275	250	182 50	1807 50	
Segunda ídem	1100	275	250	182 50	1807 50	
Premios	"	"	"	"	50	
	Total	4400	1100	1000	915	7465
Viso.	Primera elemental de niños	1100	275	125	275	1775
	Segunda ídem	1100	275	125	275	1775
	Primera elemental de niñas	1100	275	125	275	1775
	Segunda ídem	1100	275	125	275	1775
	Premios	"	"	"	"	40
	Total	4400	1100	500	1100	7140
Zaheros.	Elemental de niños	825	206 25	225	275	1531 25
	Ídem de niñas	825	206 25	200	275	1506 25
	Premios	"	"	"	"	30
	Total	1650	412 50	425	550	3067 50

Córdoba 24 de Febrero de 1896.

El Secretario,

Rafael González

El Gobernador Presidente,

José Novillo

Sección de anuncios ELECCIONES

Acta original, copia del acta, listas duplicadas de votantes, certificaciones del escrutinio, ídem del nombramiento de interventores para concurrir al escrutinio y los edictos convocando al cuerpo electoral, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18 y San Fernando 34.

QUINTAS

Las filiaciones, certificados facultativos, ídem de talla, citaciones de mozos al acto de la rectificación del alistamiento, ídem para la declaración de soldados, ídem para el juicio de exenciones ante la Comisión provincial y las de revisión de exenciones de mozos de años anteriores, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Padrón industrial

Se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.